

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

23 JUL. 2021

PROCESO -014-2016 – 00421-00

Obre en el proceso y póngase en conocimiento de las partes la comunicación que antecede remitida por el parqueadero **TERRANOVA** ubicado en la Calle 72 B No. 42-40 del barrio Terranova Cuba, Pereira – Risaralda, por el cual informa que el vehículo de placas **RNO-854** fue dejado en el citado parqueadero desde el 8 de noviembre de 2016; igualmente, informa el valor pendiente de pago por concepto de uso de parqueadero, para los fines pertinentes.

De otro parte, no se accede a lo solicitado por el representante legal del parqueadero Terranova en torno a que le sea adjudicado en pública subasta el vehículo objeto de cautelas, toda vez que, no es parte dentro del proceso de la referencia, además de no darse los presupuestos del artículo 467 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 JUL. 2021

PROCESO -66-2017 – 00674-00

Visto el informe a folio 62 del cuaderno 1, mismo que informa la existencia de depósitos judiciales, y a su vez atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y la Circular PCSJC20-17 del Consejo Superior de la Judicatura mediante la cual se autoriza el pago de depósitos judiciales por portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia, por ser procedente, este despacho dispone;

Se ordena la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurran las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -68-2013 – 01380-00

Cumplido lo dispuesto en auto de 23 de febrero de 2021 [fl. 288, C-1], **OFÍCIESE** al Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de un depósito el cual fue constituido por error en ese despacho judicial y sea consignado a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, con las siguientes características:

Consecutivo terminado en: 7653357

Fecha de Constitución: 17/10/2019

Valor: \$562.758,00

Juzgado: 7° Civil del Circuito de Bogotá

A favor de: JFK Cooperativa Financiera Nit. 890.907.489-0

Descontado al demandado: William Ramos Núñez C.C. 1013583276.

Por lo anterior, la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, proceda de conformidad suministrando el número de cuenta de la Oficina para depósitos judiciales.

De otra parte, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que revisado el expediente no se encontró algún memorial que informe sobre la renuncia al poder que le fue conferido por la ejecutante, ni el nuevo mandato otorgado a la profesional del derecho INGRID TATIANA SÁENZ ESCAMILLA; por tanto, deberá aportarlo nuevamente a efectos de atender las solicitudes de la nueva apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -68-2013 – 01380-00

Visto los escritos que anteceden del cuaderno 2º, se pone de presente a la memorialista que no se dará el trámite a la solicitud presentada, toda vez que quien suscribe como apoderada de la parte demandante no se encuentra reconocida para actuar al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -005-1999 – 09914-00

Se decide el recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** formulado por la parte demandada contra el proveído adiado 21 de junio hogaño [fl. 83, C-2], mediante el cual se tuvo por improcedente el derecho de petición presentado por la apoderada judicial del mencionado extremo procesal.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Adujo en síntesis la inconforme que no se les ha dado respuesta a las peticiones presentadas en lo concerniente a remitir a su correo copia del oficio elaborado y dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenando el levantamiento del embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con F.M.I. No. 050 369, o se le envíe copia del mismo debidamente recibido por dicha oficina a fin de materializar la decisión emitida por el despacho.

Agregó que, lo que busca con el derecho de petición es que se le resuelvan sus solicitudes y no que el despacho realice alguna acción, pues, lo que pretende es que se de alguna explicación del porque sus escritos y solicitudes no han sido resueltos por el despacho en los términos que ordena la ley; además el derecho de petición es un derecho de carácter fundamental y que forma parte de las garantías inherentes a cada persona en un estado social de derecho, buscando a través de él que se le resuelva la solicitud de copias y no que se tomen decisiones de fondo o se resuelva sobre asuntos ya decididos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.
2. Así las cosas, en el caso en particular se tiene que por auto de fecha 21 de junio de 2021 [fl. 83, C-1], se le hizo saber a la apoderada judicial de la parte demandada sobre la improcedencia del derecho de petición en tratándose de actuaciones judiciales, por tanto, si tenía alguna inquietud respecto de la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares al interior del asunto de la referencia, debió dirigirlas a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales, toda vez que de la revisión del expediente, una vez se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito mediante auto calendaro 8 de septiembre de 2020 [fl. 71, C-2], el 4 de noviembre siguiente se libraron los oficios Nos. 26494 y 26495 ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, y en cumplimiento a la solicitud de embargo de remanentes mediante oficio No. 2784 de 1º de noviembre de 2000 se puso a disposición del Juzgado 41 Civil Municipal el

embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-369 de propiedad del demandado Neftaly Alfonso Barrera para que obre dentro del proceso ejecutivo de Rómulo Alberto Gaitán Duque en contra de William Melo y el aquí demandado, comunicaciones que fueron remitidas al juzgado solicitante el 12 de noviembre de 2020 [fl. 74, C-2], por tanto, no daba lugar a emitir ningún pronunciamiento por parte del despacho, ni mucho menos a través del derecho de petición.

3. Sobre el particular, el artículo 23 constitucional establece: "***Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales***" (Negrillas fuera de texto)

No obstante, *"De acuerdo con el C.C.A., de manera particular con el Título I, que define los principios generales de las actuaciones administrativas, es dentro de ellas o con ocasión de ellas que procede el derecho de petición por motivos de interés general o particular. Distinto al discutible por los procedimientos judiciales regulados por normas especiales que señalan a los sujetos procesales, los eventos indicados para elevar peticiones, la naturaleza de las peticiones, los términos de que dispone el conductor del respectivo proceso para contestar por medio de una providencia, auto de sustanciación o interlocutorio, o sentencia, que desate el objeto del pedimento, los sistemas de notificación de la decisión judicial y los recursos admisibles contra esa decisión¹.*

En este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

"Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente, por lo cual las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.

(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo

¹ Sentencia de 8 de marzo de 2001, Exp. AC-3205.

que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.). 4" (Negrillas fuera de texto)

4. Así las cosas, el auto recurrido habrá de mantenerse en su totalidad, teniendo en cuenta que la solicitud resultaba improcedente y la decisión cuestionada se ajustó a derecho.

5. Finalmente, no es posible acceder a la concesión del recurso de apelación impetrado de manera subsidiaria comoquiera que la decisión que se cuestiona no se encuentra expresamente contemplada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial que autorice la concesión de la alzada.

DECISIÓN

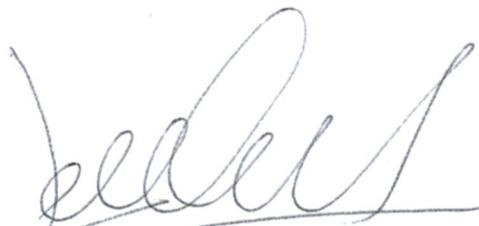
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto recurrido por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por no estar expresamente autorizado por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

23 JUL. 2021

PROCESO -016-2014 – 00486-00

Visto el informe a folio 68 del cuaderno 1°, mismo que informa la no existencia de depósitos judiciales; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, por la Oficina de Ejecución, requiérase al Juzgado 79 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días presente un informe de depósitos judiciales consignados al asunto de la referencia y de verificarse su existencia proceda a realizar la conversión de los mismos a la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. Asimismo, y en los mismos términos **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia S.A., a fin de que se rinda un informe detallado de depósitos judiciales para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUL 2021

Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -21-2018 – 00308-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. **26 JUL 2021**

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 JUL. 2021

PROCESO -075-2018 – 01467-00

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está acorde en derecho, el juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma total de **\$14'050.337,86**. [fl. 33 y vto, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 JUL 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -053-2014 – 00125-00

Previo a resolver lo concerniente a la terminación del proceso, se requiere a la parte actora allegar el memorial de solicitud de terminación, toda vez que, de la revisión del expediente no obra ningún pedimento conforme el artículo 461 del C.G.P.; por tanto, deberá allegarlo nuevamente a fin de darle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

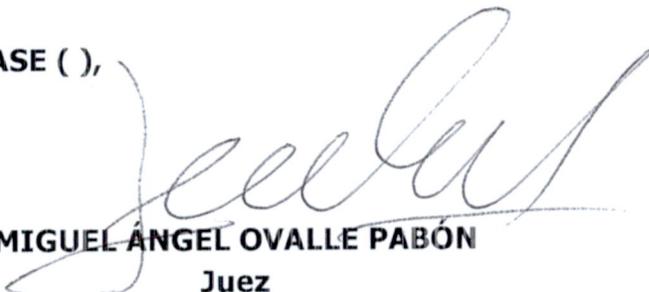
PROCESO -48-2012 – 00112-00

Visto el informe a folio 69 del cuaderno 1º, mismo que informa la no existencia de depósitos judiciales; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, por la Oficina de Ejecución, requiérase al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días informe el trámite dado al oficio No. 51247 de 22 de agosto de 2019, por el cual se solicitó la conversión de los dineros existentes a favor del proceso de la referencia para que fueran consignados a la cuenta de la oficina de Ejecución. **OFÍCIESE**. Adjúntese copia de los folios 67 y 68.

Por lo anterior, en caso de no evidenciarse la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, se procederá con el requerimiento a las entidades bancarias oficiadas una vez se verifique el diligenciamiento de los oficios de embargo y de las respuestas ya emitidas al interior del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Por anotación en estado N° _____ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -48-2012 – 00663-00

Visto el informe a folio 41 del cuaderno 1º, mismo que informa la no existencia de depósitos judiciales; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, por la Oficina de Ejecución, **oficiese** al Juzgado de origen para que a la mayor brevedad realice efectivamente la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran consignados a favor del presente proceso. Asimismo, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia S.A.

Por lo anterior, en caso de no evidenciarse la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, se procederá con el requerimiento al pagador de la Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -48-2012 – 00112-00

Visto el informe a folio 69 del cuaderno 1°, mismo que informa la no existencia de depósitos judiciales; póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, por la Oficina de Ejecución, requiérase al Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término de tres (3) días informe el trámite dado al oficio No. 51247 de 22 de agosto de 2019, por el cual se solicitó la conversión de los dineros existentes a favor del proceso de la referencia para que fueran consignados a la cuenta de la oficina de Ejecución. **OFÍCIESE**. Adjúntese copia de los folios 67 y 68.

Por lo anterior, en caso de no evidenciarse la existencia de depósitos judiciales a favor del proceso, se procederá con el requerimiento a las entidades bancarias oficiadas una vez se verifique el diligenciamiento de los oficios de embargo y de las respuestas ya emitidas al interior del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

20 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -19-2016 – 00845-00

Obre en el expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante la comunicación emitida por el Jefe de Nómina del Ejército nacional de fecha 23 de abril del año en curso, por el cual informa que se dio cumplimiento al registro de la medida de embargo ordenada y que se iniciará a descontar a partir de la nómina de mayo de 2021 [fl. 48, C-2].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -19-2016 – 00845-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 61 a 101 del expediente y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la **CESIÓN** del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace la **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO – CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN** en favor de **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CREIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

De otra parte, se requiere a la parte actora cesionaria para que informe si el apoderado judicial del cedente continúa como apoderado del actual ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 23 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

23 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 35 C.M 2005 01637

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **MARIBEL GUTIERREZ CAICEDO como** apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. <u>26 JUL 2021</u> Por anotación en estado N° <u>37</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -72-2017 – 01362-00

De cara a lo manifestado en el escrito que milita a folios 61 a 65 de la presente encuadernación, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace al Abogado. **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, como apoderado de la parte demandante.

Asimismo, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, identificada con **C.C. 22.461.911** y **T.P. 129.978 del C.S.J.**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl. 72].

De otra parte, y visto el escrito a folio 69 presentado por la parte actora, se le pone de presente que el proceso de la referencia terminó por pago total de la obligación mediante proveído adiado 5 de marzo de 2021 [fl. 57], con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el único bien mueble de propiedad del demandado, vehículo automotor de placas MKW-490, y que según comunicación remitida por la Secretaría de Movilidad confirmó el levantamiento del embargo allí decretado [fl. 66].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -74-2017 – 00356-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede por la parte actora, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir un nuevo informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado. Asimismo, **oficiese** al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -20-2013 – 00763-00

Acreditada la representación de la memorialista dentro el asunto de la referencia, y teniendo en cuenta lo solicitado, con base en el informe a folio 99 del cuaderno 1°, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, continúese con la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante conforme se dispuso en auto de 17 de septiembre de 2015 [fl. 73, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 23 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 35 C.M 2014 0778

Procedente la solicitud que antecede, se acepta la renuncia, que del poder presenta la abogada **MARTHA LUZ GOMEZ ORTIZ** como apoderada del extremo demandante, tengan en cuenta lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., en punto de los efectos de la renuncia aquí aceptada.

Notifíquese,



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 JUL 2021 Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -57-2015 – 01436-00

Como quiera que dentro del presente proceso están actuando dos apoderados para el único demandado, no se le dará trámite a las liquidaciones de crédito presentadas; por tanto, se requiere al ejecutado para que indique cuál es su actual apoderado con fundamento en el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 JUL 2021

PROCESO -57-2015 – 01436-00

Efectuado el estudio pertinente a la demanda acumulada presentada con miras a librar la orden de pago solicitada [Fls. 186 a 199, C-1], encuentra el Despacho que no es procedente toda vez que, de un lado, la orden de apremio proferida el 4 de abril de 2016 dentro de la demanda principal [fls. 75 a 78, C-1], en su numeral "19", dispuso el pago de las cuotas de administración que se causen en el curso del proceso, y hasta que se verifique el pago total de la obligación; por tanto; es decir, que al tratarse de la causación de prestaciones periódicas por cuotas de administración, no se indicó ninguna restricción al respecto, por tanto, que además de las sumas vencidas, también dispuso las que en lo sucesivo se causen, por lo que no daba lugar a acumular las demás cuotas de administración causadas a partir de la última liquidación de crédito aprobada en la demanda principal, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del canon 431 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

Negar el mandamiento de pago solicitado por la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA ALCAZAR DE SUBA - P.H.** contra **YESID CRISTOBAL COTRINA ALVARADO**. Hágase entrega de la misma y de sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -57-2015 – 01436-00

Revisado el cuaderno de medidas cautelares, se observa que a la fecha no se ha realizado la citación del acreedor hipotecario; por tanto, se requiere a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en último inciso del auto de 21 de julio de 2016 [fl.14, C-2], y adelante las diligencias correspondientes a fin de efectuar su debida citación, con base en lo descrito en la Anotación No. 1 del F.M.I. No. 50N-20283302 de propiedad del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -57-2015 – 01436-00

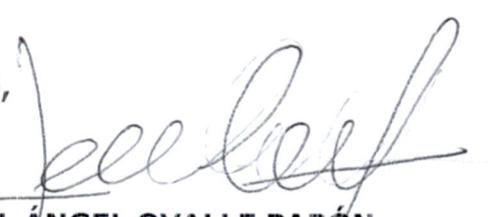
El memorial que milita a folio 169 del cuaderno 1, y visto que el mismo no pertenece a este proceso. Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a realizar el desglose del mismo, para que el mismo sea agregado de forma correcta al expediente 11001-40-03-048-2004-01819-00.

Por otra parte, del escrito el escrito que milita a folios 171 y 172 del cuaderno 1, la Oficina de Ejecución Civil Municipal, proceda a fijar en listado de traslados del artículo 110 del C.G.P, de la liquidación de crédito actualizada allegada por la apoderada de la parte actora.

Asimismo téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar la certificación de las cuotas de administración causadas y suscrita por la representante legal de la copropiedad [fls. 182 a 185, C-1].

Finalmente, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (4),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., - de Dos Mil Veintiuno (2021)

23 JUL 2021

Ref. J 48 C.M. 2007 01684

En punto de lo solicitado y como quiera que Central de Inversiones S.A., no es parte dentro del presente proceso, el despacho se abstiene de dar trámite a la cesión que antecede.

Notifíquese,



MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 20 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -44-2019 – 00196-00

Visto el escrito que milita a folios 11 a 12 y vuelto allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por el cual solicita el requerimiento de las entidades bancarias BANCO CORPBANCA y BANCO AV VILLAS, a fin de dar respuesta al oficio No. 19-2040 de 5 de junio de 2019 y radicado el 23 de julio del mismo año, se le pone de presente que no se accederá a dicho pedimento, toda vez que los mencionados oficios no corresponden al proceso de la referencia [43-2019-00168 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra VICTOR MAURICIO DÍAZ GUZMÁN], y aquí se demanda a **Jaime Alberto Niño Neira**.

De otra parte, y como quiera que se encuentra acreditado el tramite dado [fl. 482], requiérase a los gerentes de las entidades **BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA S.A.,** y al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, expongan las razones, motivos o circunstancias por las cuales no han dado cumplimiento a lo dispuesto mediante oficio No. 482 de fecha 22 de febrero de 2019 [Parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso] so pena de iniciar las acciones respectivas. A la comunicación acompáñese copia del oficio señalado. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -44-2019 – 00196-00

Teniendo en cuenta lo pedido en el escrito que antecede del cuaderno 1°, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiese** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

Una vez se constate la existencia de dineros, **se ordena** la entrega de dineros a favor de la parte actora (Art. 447 del C.G.P.), a través de su apoderado, siempre que acredite las facultades de recibir y/o cobrar, hasta el monto en que concurren las liquidaciones de crédito y costas. De la misma manera **Oficina de Ejecución Civil Municipal**, proceda a diligenciar los formatos necesarios para realizar la entrega, dejando la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 85 C.M 2018-0252

En punto de lo solicitado en memorial anterior, se REQUIERE al libelista para que aclare su solicitud, ya que el memorial de fecha 12 de marzo de 2021 solicita una actualización de oficios por pérdida de los mismos.

En caso de solicitar una corrección de oficios, se insta al memorialista para que indique cuál es la corrección pretendida.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 JUL 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **23 JUL. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 66 C.M. 2018 00238

Por encontrarse ajustada a los lineamientos del Art 446 del C.G. del P., el Despacho **Aprueba la liquidación de crédito** aportada por la parte demandante, por valor de **\$11.301.881,13** hasta el **11 de febrero de 2020**, vista a (fl.178) del presente cuaderno.

Respecto de la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, vista a (fl. 179 a 181 Cdo. 1), por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, ofíciase: i) al juzgado de origen a fin de que efectúe la conversión de los dineros existentes a su cargo y que correspondan al presente asunto. ii) al Banco Agrario para que rinda un informe detallado acerca de los depósitos efectuados para la causa de la referencia.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020, remita el oficio a través del **correo institucional al Banco y al Juzgado** correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente al apoderado de la parte demandante, a su correo electrónico dejando las constancia ello dentro del proceso.

Efectuada la conversión, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, entréguese los títulos de depósito judicial hasta por el monto suficiente para cubrir la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del presente asunto a favor del extremo actor y una vez elaboradas las órdenes de pago, notifíquese al demandante al correo electrónico registrado, enterándole del trámite a seguir para hacer efectiva dicha orden.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 JUL 2021 Por anotación en estado N°) de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -35-2016 – 00164-00

Como quiera que el asunto de la referencia es un proceso ejecutivo de menor cuantía, se le pone de presente a la demandante que debe acudir al mismo a través de apoderado judicial.

De otro lado, en concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **FLOR ALBA PINILLA CORTÉS**, identificada con **C.C. 141.609.642** y **T.P. No. 28.185 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 130, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

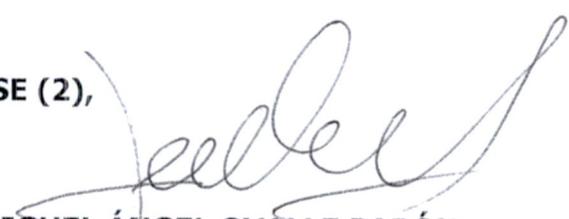
Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -35-2016 – 00164-00

Previo a decidir respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentó la sociedad demandada CORFIANZAS S.A., antes D.A.M. Inversiones Inmobiliarias S.A.S., se requiere a dicho extremo para que dentro del término de ejecutoria del presente proveído acredite la representación legal de quien otorga poder, toda vez que de la revisión del certificado de existencia adosado junto con el poder, la sociedad JURÍDICA 360 – ASESORÍAS JURÍDICAS S.A.S., no es parte dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

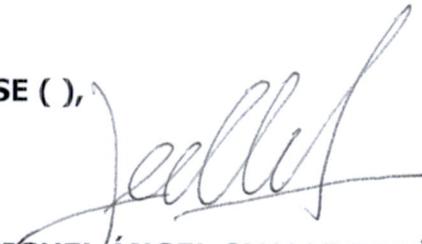
PROCESO -74-2016 – 00327-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JOSÉ ENRIQUE GARCÍA SÚAREZ**, identificado con **C.C. 14.251.962** y **T.P. No. 152.368 del C.S.J.**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 109].

Por otra parte, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito ordenada en el numeral "**SEGUNDO**" del auto proferido el 27 de enero de 2020 [fl. 101].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 JUL. 2021

PROCESO -058-2017 – 01517-00

No se accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación en la proporción cedida por el Fondo Nacional de Garantías S.A., - FNG, a la sociedad Central de Inversiones S.A.; toda vez que no ha sido reconocida como subrogatario o cesionario del FNG; por tanto, debe estarse a lo dispuesto en auto de 7 de marzo de 2019 [fl. 106, C-1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 27 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

23 JUL. 2021

PROCESO -038-2017 – 00316-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial señalada en el Registro de Actuaciones Siglo XXI de la Rama Judicial, se pone de presente que el auto que antecede tiene fecha de emisión del 7 de abril de 2021 y notificado por estado el 8 de abril de 2021, con estado No. 52 [fl.24, C-2]; no obstante, fue debidamente notificado.

Por la Oficina de Ejecución proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del mentado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -63-2015 – 01313-00

Teniendo en cuenta que del avalúo obrante a folios 169 a 170 de la presente encuadernación, se corrió traslado de conformidad con el artículo numeral 2º del artículo 444 del C.G.P.º, y una vez vencido el término de traslado se constata que no recibió objeción alguna, en consecuencia, se reconoce el avalúo para tenerlo en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° ~~23~~ ²⁶ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -35-2016 – 01056-00

En atención a la comunicación remitida por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE Y ARBITRAJE FENALCO - BOGOTÁ** [fls. 132 a 134, C-1], en la que informa que ha sido admitida la solicitud de negociación de deudas de persona natural no comerciante del señor **SERAFÍN REYES GACHA** [procedimiento previsto en los artículos 538 y siguientes del Código General del Proceso], se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo que adelanta **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, respecto del citado demandado, de conformidad con el numeral primero (1º) del artículo 545 *Ibídem*.

Por otra parte, **oficiese** a la conciliadora KATHERINE LEONORA SANTANDER SANTACRUZ del Centro de Conciliación y de Arbitraje Fenalco - Bogotá, para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas¹.

Por otra parte, la parte ejecutante deberá estarse a lo dispuesto líneas atrás.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 JUL 2021

Por anotación en estado N° 97 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

¹ Cfr. Fl. 142, para efectos de comunicaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

23 JUL. 2021

PROCESO -020-2013 -- 01419-00

En virtud de lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede dentro del cuaderno de medidas cautelares al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. del P., este Juzgado **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario recibido por la demandada **LUISA FERNANDA OSPINA SÚAREZ**, como empleada de la empresa **NYL GLOBAL ASESORÍAS S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$12.860.000,00.**

2. DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario recibido por la demandada **JEYMI TATIANA CHÁVEZ VALBUENA**, como empleada de la empresa **VARAN FARMA S.A.S.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

Limítese el embargo a la suma de **\$12.860.000,00.**

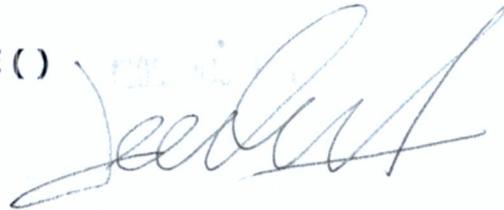
3. DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión recibida por la demandada **MARTHA ISABEL SÚAREZ CHACÓN**, como pensionada de **COLPENSIONES S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos en el Banco Agrario sección depósitos

judiciales a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá Por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.
Limítese el embargo a la suma de **\$12.860.000,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C,

23 JUL. 2021

PROCESO -013-2018 – 00521-00

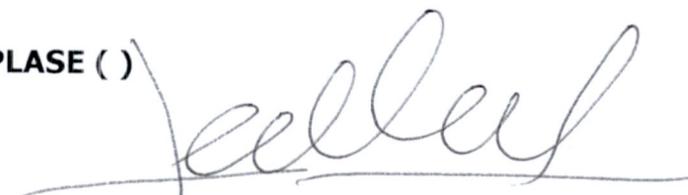
No se accede a la solicitud elevada por la parte demandante a folio 37 del cuaderno 1, en torno a que el juzgado practique una reliquidación del crédito en razón a que el juzgado de origen ya la había hecho; toda vez que de un lado, la liquidación allegada por el demandante a folio 15 del cuaderno 1, la misma fue objeto de modificación mediante auto de 27 de julio de 2018 [fl. 17, C-1], y de otro, la presentación de la liquidaciones crédito que se efectúen dentro del proceso, es una carga que le corresponde a las partes conforme se dispone en el numeral 1° del artículo 446 del código General del Proceso, teniendo en cuenta los dineros entregados al actor.

De otro lado, y siendo procedente lo solicitado por el ejecutante en el escrito que antecede del cuaderno 1, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, **OFÍCIESE** al Juzgado de Origen [13 Civil Municipal de Descongestión], para que informe sobre la existencia de depósitos judiciales consignados a favor del asunto de la referencia y en caso de encontrarse dineros proceda a realizar la respectiva conversión a favor de la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Asimismo, **OFÍCIESE** al Banco Agrario de Colombia S.A.

Asimismo, una vez se evidencie la existencia de depósitos judiciales adicionales, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento a lo señalado en auto de 16 de marzo hogaño [fl. 35, C-1].

Finalmente, se pone de presente al demandante sobre la verificación de la inexistencia de dineros a favor del presente proceso por concepto del embargo decretado del salario del demandado, se procederá a requerir al pagador de la empresa empleadora donde labora el ejecutado respecto del cumplimiento del límite de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ()


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -005-2003 – 19614-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **JAIME PENAGOS MORENO**, identificado con **C.C. 13.490.706** y **T.P. 108.196 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido [fl.581, C-1].

De otra parte, por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias actualícese el oficio No. 49420 del 14 de enero de 2019 y entréguese al apoderado de la cesionaria Carmen Otilia García Castillo según auto de 19 de febrero de 2019 visto a folio 584 de la presente encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 32 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

23 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 05C.M 2004 01654

Previamente resolver lo anterior, acredítese en debida forma la calidad de compañera permanente que afirma tener la señora EMPERATRIZ TOBARIA BARON (art. 4 ley 54 de 1990 y decreto 1260 de 1970).

Cítese a los herederos determinados e indeterminados del causante Francisco Nicolas Forero Ruiz, para que comparezcan al proceso, quienes concurren deberán acreditar en legal forma el derecho que les asiste.

Notifíquesele de conformidad con los art. 291, 292 del C.G.P.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 JUL 2021 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., 23 JUL 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

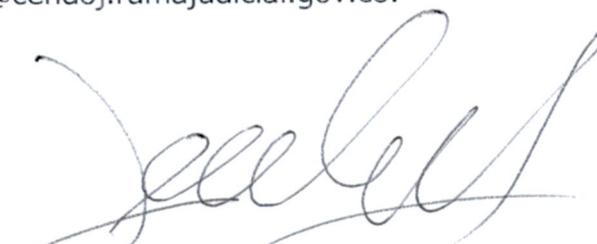
Ref. J 05 C.M. 2008 00799

En punto de lo solicitado, se reconoce al abogado Luis Francisco Romero Hernández, como apoderado sustituto de la abogada Olga Elena Mendoza Navarro, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder, visto a (fl. 374 Cdno. 1) y en representación de la demandante "Juana Patricia Olga Cecilia Caycedo Gutiérrez" (fl. 350 Cdno. 1), como sucesora procesal de Rafael Caycedo Lozano (q.e.p.d.).

Adviértase por el memorialista a folio 375, que dentro del presente asunto, por auto de fecha 16 de noviembre de 2010, visto a (fl. 145 y 146 cdno. 1) se llevó a cabo el remate del bien inmueble identificado con F.M.I. No. 50C -531650 y fue aprobado el 02 de diciembre de 2010 (fls. 164 y 165 Cdno. 1), así mismo, por auto del 11 de febrero de 2011 (fl. 169 Cdno. 1) se aprobó la actualización de la liquidación de crédito elaborado por la parte actora; en consecuencia de lo anterior se niega la solicitud que antecede y se conmina al profesional en Derecho a estarse a lo actuado en autos.

Finalmente, para efectos de revisión del expediente y copias, debe hacerse por medio de la secretaría de ejecución, al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 23 JUL 2021
Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C., **23 JUL. 2021** de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J 61 C.M. 2016 01302

De conformidad con la solicitud que antecede, por ser procedente el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a nombre de los demandados se encuentren depositados en las cuentas corrientes y/o de ahorros de la entidad financiera referida en escrito que antecede. Tenga en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley.

La anterior medida límitese a la suma de \$69.476.155,50 m/cte. Oficiése "Art. 11 Decreto 806 de 2020".

Finalmente, respecto de la solicitud vista a (fl.16 Vltó.), adviértase por la apoderada de la parte demandada, que para efectos de revisión del expediente y copias debe hacerse por medio de la secretaría de ejecución, al correo electrónico servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 26 JUL 2021 Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ Secretaria
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -022-2015 – 01115-00

De conformidad con la solicitud elevada por la parte actora en el escrito que milita a folio 114 del cuaderno 1º, revisado el expediente y visto que se encuentra que están reunidos los requisitos formales y sustanciales previstos por el artículo 461 del C.G.P., para acceder a la solicitud de terminación.

Por lo expuesto el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, tanto de la **DEMANDA PRINCIPAL** como de la **ACUMULADA**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. Si estuviere embargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase

TERCERO: A costa de la parte demandada, desglóse los documentos base de la acción con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas dentro del presente proceso, por cuanto la terminación de pago total se acredita con el pago de la obligación.

QUINTO: Oportunamente, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 JUL. 2021

PROCESO -55-2016 – 01013-00

Atendiendo la solicitud obrante en el expediente a folios 68 a 108 del expediente y cumplidos como se encuentran las exigencias previstas en los artículos 1959 y 1961 del C.C., el Juzgado,

DISPONE:

1.- ACEPTAR la CESIÓN del crédito que se cobra en el proceso de la referencia y que hace la COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO – CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN en favor de CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.

2.- En consecuencia y para todo efecto legal téngase en cuenta en adelante al cesionario **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.**, como parte actora.

3.- Notifíquese por ESTADO la cesión aludida, al extremo pasivo de la *lid.*

4.- Por secretaría notifíquese la presente determinación por estado.

De otra parte, se requiere a la parte actora cesionaria para que informe si el apoderado judicial del cedente continúa como apoderado del actual ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 JUL 2021 Por anotación en estado N° 72 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

23 JUL. 2021

de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 39 C.M 2008 01484

Previamente a resolver el anterior recurso de reposición, en el cual la parte manifiesta haber allegado memorial con solicitud de rendición de informe de depósitos judiciales el 7 de septiembre de 2020, una vez revisado el plenario se constata que el mismo no obra en el expediente.

En virtud de lo anterior **REQUIERE a la Oficina de Apoyo** para rinda un informe detallado acerca de las razones por las cuales el memorial indicado por la parte no fue incorporado al proceso.

Procédase de conformidad

Cumplase,

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -55-2016 – 01490-00

De cara a lo manifestado en el escrito que antecede del cuaderno 1º, y en concordancia por lo reglado por el artículo 76 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

Aceptar la renuncia al poder que hace a la Abogada. **MÓNICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ**, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

26 JUL 2021

Por anotación en estado N° 77 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaría

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -738-2014 – 01212-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada. **TANIA LORENA PASIÓN BECERRA**, identificada con **C.C. 1.073.516.348** y **T.P. No. 314.693 del C.S.J.**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl. 80, C-1].

De otra parte, y atendiendo lo solicitado por la parte demandante, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a expedir informe de depósitos judiciales existentes obrantes para el presente expediente y/o en caso de que el juzgado de origen no hubiere realizado efectivamente la conversión de los depósitos judiciales, **oficiése** a tal sede judicial para que realice el informe solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 3 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

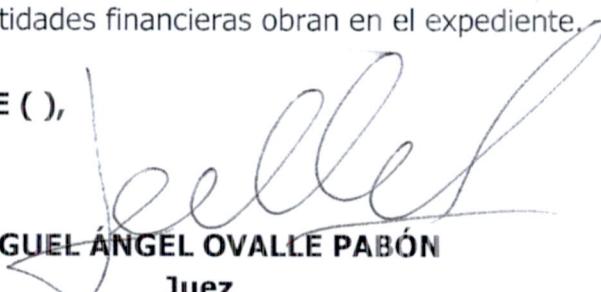
Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -034-2019 – 00368-00

No se accede a lo solicitado en el escrito que antecede del cuaderno 2º, como quiera que de la revisión del expediente obra embargo y retención de dineros consignados en las cuentas bancarias de las mismas entidades allí relacionadas; por tanto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de 30 de noviembre de 2020 [fl. 5, C-2], cuyas respuestas emitidas por las entidades financieras obran en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

23 JUL 2021

Por anotación en estado Nº 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 23 JUL. 2021

PROCESO -20-2018 – 00709-00

Visto el escrito que antecede del cuaderno 1º, se pone de presente al memorialista que no se dará el trámite a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada, toda vez que quien suscribe como representante legal de la parte demandante cesionaria, no se encuentra reconocido como parte integrante al interior del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL



Bogotá D.C.,

23 JUL. 2021 de Dos Mil Veintiuno (2021)

Ref. J Ref. J 56 C.M 2018 0712

Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la liquidación del crédito allegada por el apoderado actor, se hace necesario requerirlo a fin de que modifique la misma teniendo en cuenta que: i) Se debe liquidar los intereses sobre capital conforme se dispuso en el orden de apremio, desde que estos se hicieron exigibles; en caso de existir abonos deben ser tenidos en cuenta en la fecha correspondiente, ii) Las tasas de interés moratorio aplicadas deben ser las certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera.

Así mismo dentro de esta operación no se puede incluir el valor de la liquidación de costas, toda vez que esta cifra no hace parte integral de la liquidación del crédito.

Notifíquese,



MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

JUEZ

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. **23 JUL 2021**
Por anotación en estado N° **77** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL. 2021

PROCESO -31-2014 – 00577-00

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte demandante en el escrito del cuaderno de medidas cautelares, por el cual solicita el levantamiento del embargo del bien inmueble objeto de cautelas, como quiera que la aquí demandada **Carmen Elisa Ruiz** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.752.873, no es la propietaria del bien inmueble con F.M.I. No. 50C-733944 cuya titular del derecho es "**Carmen Elisa Ruiz Guevara**", identificada con cédula de ciudadanía No. 20.285.395, por ser homónimas, como se observó de la revisión de la identificación de las mismas, el Despacho, dispone:

1. CANCELAR la medida de **EMBARGO** inscrita en la Anotación No. 019, el 26 de junio de 2018, y comunicada mediante oficio No. 1275 de 26 de junio de 2018, dentro del **F.M.I. No. 50C-733944**. La Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda de conformidad **oficiando** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva. Adjúntese copia del folio 106 del C-2. (Art. 11, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),


MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.; 23 JUL. 2021.

PROCESO -083-2016 – 00045-00

En concordancia con lo indicado por el artículo 74 y siguientes del Código General del Proceso. Este despacho dispone;

RECONOCER PERSONERÍA al abogado. **DANIEL CANIZALES CORTÉS**, identificada con **C.C. 1.152.436.854** y **T.P. 294.383 del C.S.J.**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido [fl.52, C-1].

De otra parte, no se tendrán en cuenta el otro mandato otorgados al segundo profesional señalado en el poder de sustitución que antecede, toda vez que de conformidad con el inciso 2º del artículo 75 del C.G.P., prevé que *"En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 26 JUL 2021
Por anotación en estado N° 7 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ
Secretaria

Ncm.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

23 JUL 2021

PROCESO -12-2014 – 00703-00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito que antecede, y previo a librar nuevo oficio remitido a la Policía Nacional – Sijin, para la aprensión del vehículo automotor objeto de cautelas, se requiere a dicho extremo para que acredite la denuncia por pérdida del Oficio No. 45672 de 30 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (),

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez

Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C.

Por anotación en estado N° 74 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Ncm.